



Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **018** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **12 2 ENE 2020**

VISTOS: El Informe N° 024-2020/GRP-402000-402100 de fecha 20 de enero del 2020, el Proveedor de Gerencia de fecha 16 de enero de 2020, inserto en el Informe N°10-2020/GRP-402000-402400 de fecha 15 de enero del 2020, el Informe N°08-2020/GRP-402420 de fecha 10 de enero del 2020, la Carta N°032/CSY2019 de fecha 06 de enero del 2020, la Carta N°027/CSY2019 de fecha 17 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°027/CSY2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, el representante legal del Consorcio Supervisión Yapatera, encargado del servicio de consultoría de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Yapatera – Panecillo – Puente Chillique, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", comunica que el ejecutor de la obra (Consorcio Yapatera) solicita el cambio de ubicación de las alcantarillas TMC 24", y con Carta N°032/CSY2019, de fecha 06 de enero del 2020, se culmina de levantar las observaciones planteadas adjuntando los planos para su aprobación correspondiente;

Que, con Informe N°08-2020/GRP-402420, de fecha 10 de enero del 2020, el Sub Director de la División de Obras (e), Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Quervalu, luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que la modificación de la ubicación de las alcantarillas se realizó en coordinación con el supervisor de obra y los pobladores, las cuales ya fueron ejecutadas dentro del plazo contractual, y no afectó el presupuesto de la obra ni la ruta crítica del programa de ejecución de obra, en tal sentido otorga su conformidad, adjuntando los planos PP-01, PP-02 y PP-03 a efectos que continúe su trámite según corresponda;

Que, a través del Informe N°10-2020/GRP-402000-402400, de fecha 15 de enero del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Quervalu), luego de evaluar los planos presentados, comparte la opinión del Supervisor de obra, precisando que el cambio de ubicación de las alcantarillas se realizó en coordinación con la población y supervisión, en virtud que los pobladores de la zona expresaron la necesidad de ser cambiadas por ser necesarias para las épocas de lluvia donde el caudal aumenta, motivo por el cual otorga su conformidad y solicita su aprobación, solicitud que es aprobada mediante Proveedor de Gerencia de fecha 16 de enero del 2020, en el cual el Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyecte el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 024-2020/GRP-402000-402100, de fecha 20 de enero del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal otorga conformidad a los planos antes mencionados, en mérito a los pronunciamientos técnicos favorables realizados por el Supervisor de la Obra, y la Dirección Subregional de Infraestructura, quienes como áreas técnicas especializadas han otorgado su conformidad a los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación, previsto en la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficacia, eficiencia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, normas ampliatorias y supletorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

018

Chulucanas,

12 2 ENE 2020

Que, asimismo es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, que en su artículo N°123, estipula : **“La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares (...).”**

Por lo expuesto, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°032/CSY2019 de fecha 06 de enero del 2020, el Informe N°08-2020/GRP-402420 de fecha 10 de enero del 2020, la Informe N°10-2020/GRP-402000-402400 de fecha 15 de enero del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional MorropónHuancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada los Planos modificados de la obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Yapatera – Panecillo – Puente Chillique, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura”, los cuales son los siguientes:

- PP-01 (Planta y Perfil Longitudinal Km 0+000 al Km 1+000)
- PP-02 (Planta y Perfil Longitudinal Km 1+000 al Km 2+000)
- PP-03 (Planta y Perfil Longitudinal Km 2+000 al Km 3+000)

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

018

- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 ENE 2020



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Yapatera (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Gabino Uribe N°203 – Chulucanas, y al Consorcio Supervisión Yapatera (supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Mz C Lote 11 AA.HH Micaela Bastidas - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Hágase de su conocimiento la presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

